

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00455 00
Sustanciación: No. 828

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado con corte al día 1º de junio de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación en los siguientes términos:

Pagaré de fecha 9 de julio de 2001, por la suma de \$8.864.686,50
Pagaré de fecha 25 de julio de 2017, por la suma de \$5.856.322,78
Pagaré de fecha 9 de abril de 2018. por la suma de \$5.095.231,51

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 111
Fecha de notificación por estado 13/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c0cb766155b7db222f71b595454da89ca901f27511521655d1d88114094ce8**
Documento generado en 12/07/2021 01:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>